



sados en el art. 118, necesita la parte que intenta el recurso hacer una prueba á tenor de lo prevenido en los artículos 106 á 112 del reglamento.

Considerando que el Sr. Fiscal no ha probado en el presente caso que existiese fuerza mayor y notoria, como impedimento á su presentación en tiempo para evitar la declaración de contumacia en que incurrió, ni ha justificado posteriormente hallarse comprendido en los casos de ausencia, enfermedad grave y demas de que trata el art. 112 citado.

Considerando, en cuanto al recurso de revision, que este no se da en otros casos que en los determinados taxativamente por los artículos 228 á 232 del reglamento.

Considerando que tampoco ha probado el Sr. Fiscal hallarse en ninguno de los comprendidos en los artículos 228 á 231 inclusive:

Considerando que el art. 232, único en que el Sr. Fiscal fundó el intento de recurso, exige para la procedencia del mismo, entre otros, el indispensable requisito de que los tutores ó curadores de los menores á quienes se refiere, se hubieren desentendado en presentar, á favor de los mismos, documentos decisivos:

Considerando que aun prescindiendo de calificar si la personalidad del Fiscal, así como la del Ayuntamiento á quien representa, son las que respectivamente determina el citado artículo al hablar de tutores ó curadores y de menores, en el caso actual no se han presentado los documentos á que el artículo se contrae:

Oido el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, en sesión á que asistieron D. Saturnino Calderón Collantes, Presidente; D. Manuel María Jurado, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. Pascual José Saavedra, Don Dionisio Valdés, D. Rafael Guardamino, D. Tomas María Vizmanos y D. Juan Falomir,

Vengo en declarar: primero, que no há lugar á la rescisión de la sentencia contenida en mi Real decreto, expedido á consulta del Tribunal Supremo en 9 de Enero de este año; segundo, que no procede el recurso de revision del citado Real decreto interpuesto por el Fiscal en su escrito de 7 de Febrero último.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio de los Rios y Rosas.—Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario General, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujiger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1856.—Anselmo Romeral.

**QUINTA SECCION.**

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ALICANTE.	
8368	D. Jacinto Martínez Ariza.
ALAYA.	
8369	D. Fermín Rubio.
BARCELONA.	
8370	D. Manuel Sanz Gernán.
CASTELLON.	
8371	Doña Manuela Ajado.
8372	Doña Vicenta Blazco.
8373	Doña Francisca Conejos.
8374	Doña Josefa Dominguez.
8375	Doña Rosa Fabregat.
8376	D. Peregrino Mondrajon.
8377	Doña Andrea Molinier.
8378	Doña Manuela Montañón.
8379	Doña Vicenta Oduña.
8380	Doña Rafaela Riveles.
8381	Doña Juliana Soler.
8382	Doña Luisa Sigala.
8383	D. Ramon Soriano.
8384	Doña Esperanza Serrano.
CENTRO DE GOBERNACION.	
8385	D. Agustín Alvarez Sofomayor.
8386	D. José María Govantes.
8387	Doña María del Carmen Pradas.
CENTRO DE HACIENDA.	
8388	Doña María Angeles Alonso.
8389	Doña Juliana Carabella.
8390	D. Francisco Castillo.
8391	Doña Juana Francisca Equin.
8392	D. Lorenzo Frias.
8393	D. Luis Garcia Garay.
8394	D. Antonio Gariñas.
8395	D. Antonio Gonzalez.
8396	D. Miguel Garcia.

**LOS PRIMEROS PLANTADORES POR FENIMORE COOPER.**

(Continuacion del capítulo quinto.)

Isabel siguió á su padre, que despues de haberse despedido en un instante bajo el vestíbulo para dar órden á un criado, entró en un gran salon iluminado apenas por dos velas colocadas en unos grandes y antiguos candeleros de bronce. Cerraron las puertas luego que todos hubieron entrado; y despues de haber experimentado fuera una temperatura casi á cero, se encontraron de repente en un calor de 30 grados. En el centro de esta habitación se hallaba una gran estufa, cuyos lados estaban casi encorvados, teniendo por encima un ancho tubo que se dirigia en línea recta hacia el techo llevando el humo. Una gran tiza de hierro llena de agua estaba puesta sobre este horno, pues se le podía dar este nombre, para remediar á la demasiada sequedad del aire.

Los muebles de este salon consistían en algunos objetos traídos, unos de New-York, y los otros fabricados en Templeton; los que llamaban más la atención eran un enorme sofá forrado de indiana, que se extendía por casi todo un lado de la pared en el espacio de unos 20 pies. Varios pedestales con bustos de yeso bronceados, cuya elección había sido á gusto de Mr. Ricardo; Jones; el uno era Homero, cuya semejanza era particular, según decía, pues este poeta era ciego. En la barra del segundo, cortada en punta, no se podía desconocer á Shakespeare. El tercer era una mujer que tenía una urna en la mano representando á Ana, llevando las cenizas de su hermano Dido. En los anteojos del cuarto y semblante de granidad del quinto era imposible no reconocer á Franklin Washington. En cuanto al último, que representaba á un hombre con el pecho al aire coronado de laureles, Ricardo hablaba de él en tono más afirmativo, y no aseguraba si representaba á Julio César ó al doctor Faust; y finalmente, en un rincón se veía un termómetro de Fahrenheit, y al lado un barómetro, objeto de la veneración de Benjamin, que pasaba rara vez una hora sin ir á consultar este oráculo.

La tapicería que adornaba las paredes representaba en fondo ceniciento á la Gran-Bretaña llorando sobre el sepulcro de Wolf. El mismo héroe estaba á poca distancia de la diosa vestida de luto. Dos paredes de la pieza representaban su figura, excepto un brazo del General, que desaparecía en la pieza inmediata; de manera que cuando Ricardo quiso reunir con sus propios manos este precioso dibujo, algunos dificultades le impidieron conseguirlo con precisión, y la Gran-Bretaña tuvo que illo-

8397	D. Francisco Nuchel.
8398	D. Lorenzo Mombella.
8399	D. Alejandro Mon.
8400	D. José Quintana.
8401	Doña Dolores Rosa Magallon.
8402	D. Marcos Sobremonte.
8403	D. Luis Sanchez-Ocaña.
8404	D. Manuel Sal.
8405	D. Ramon Serrano Marques.
8406	D. Domingo Valcárcel.
8407	D. Bernardo del Villar.

CIUDAD-REAL.

8408	D. José Ballesteros.
8409	D. Manuel Bezaros.
8410	D. Sebastian Garrido.
8411	D. Antonio Muñoz.
8412	D. Ramon Ponce.
8413	D. Santos Romero.

GUADALAJARA.

8414	D. Faustino de Arpa.
8415	D. Luciano Malago.
8416	D. Juan Minguez.
8417	D. Francisco P. Nicolase.
8418	Doña Facunda Rubio.
8419	D. José Solana.

LEON.

8420	Doña María Victoria Tineo.
------	----------------------------

MADRID.

8421	D. Francisco Bensal.
8422	D. Antonio Chinchón.
8423	D. Ramon Franco.
8424	D. Isidro Francholi Hornero.
8425	D. Ramon Icarate.
8426	D. Eugenio Rodriguez.
8427	D. Tomas Vela.
8428	D. Pedro Calzado.
8429	D. Isidro Diaz.
8430	D. Juan Gallo.
8431	Doña Micaela Yagüe.
8432	Doña Josefa Gimenez Bergues.
8433	Doña Dolores Lopez Lanés.
8434	Doña Manuela Marranziz.
8435	Doña Antonia de la Puente.
8436	Doña Valentina Rojo.
8437	Doña Vicenta San Martín Caballero.
8438	Doña María del Carmen Fernandez.
8439	Doña Rafaela Rada.
8440	Doña María Rosa Zumaran.
8441	D. Manuel Alvarez.
8442	Doña Rafaela Rada.

NAVARRA.

8443	Doña María Moreno.
8444	Doña Francisca Píllitas.

ORENSE.

8445	D. Joaquin Pardo Osorio.
------	--------------------------

OVIEDO.

8446	D. Manuel Fernandez Estrada.
8447	Doña Josefa Fernandez Valdés.
8448	D. Juan Piñero.
8449	D. Juan Suarez de la Vega.

SORIA.

8450	Doña Teresa Gonzalez Santa Cruz.
8451	D. Ignacio Calvo.
8452	D. Eugenio Ibarra.
8453	D. Basilio Lopez.
8454	D. Julian Redondo.

TOLEDO.

8455	D. Matías Higuett.
------	--------------------

ZAMORA.

8456	D. Miguel Casanova.
------	---------------------

ZARAGOZA.

8457	D. Joaquin Alquezar.
8458	D. Ciríaco Gregorio Berna.
8459	D. Matías Cardona.
8460	Doña Josefa Calvo.
8461	Doña Bárbara Danos.
8462	D. Romaldo Vargas.
8463	D. José Fernandez Die.
8464	D. Bernardo Ibañez.
8465	D. Prudencio Lopez.
8466	Doña Manuela Lucia.
8467	D. Tomas Mur.
8468	Doña Isabel Navarro.
8469	Doña Josefa Navarro.
8470	D. Blas Pola.
8471	D. Antonio Rodriguez Prieto.

BURGOS.

8472	D. José Flores Vallejo.
8473	D. Francisco Melero.

MALAGA.

8474	Doña Patrocinio, Pilar y Mercedes Cardero.
------	--

SEVILLA.

8475	D. Antonio Alcázar.
8476	D. Francisco Quintero.
8477	D. Diego Dorado.
8478	D. Francisco Espejo.
8479	D. José Fernandez.
8480	D. Gregorio Fernandez.
8481	D. Cándido Martín.
8482	D. Antonio Rodriguez.
8483	D. Antonio Rancé de Torres.
8484	D. Francisco Renia.
8485	D. Antonio Ramirez.
8486	D. Antonio Ruiz.
8487	D. Félix Castillo.

**SEXTA SECCION.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Pineda de Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 51,500 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la del Real decreto de 20 de Agosto de 1856, y la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 12,875 rs. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente en sus autores, una segunda licitacion abierta con los términos prescritos en la citada instrucción. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del modelo diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar, en esta corte y en Lugo, el remate para el arriendo del portazgo de Cerejal, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por otros dos años y cantidad menor admisible de 37,502 rs. vn. en cada uno en que también está arrendado actualmente, debiendo ser de 9,375 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélago.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . de Octubre de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de . . . . ., me comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga: admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

El día 29 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta corte, Ciudad-Real y Almaden la subasta para

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1856.**

HOMBRES.		MULIERES.	
Pulsadas.		Miliadas.	
9 de la mañana.	28,106	713,87	9,2
12 de la tarde.	28,080	713,81	17,3
6 de la tarde.	28,050	712,45	14,5
6 de la mañana.	28,010	712,19	9,6
Color mínimo del día.		4,9	
Color máximo del día.		13,9	
		18,6	
		5,0	

M. Riego Stroobos.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Pineda de Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 51,500 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la del Real decreto de 20 de Agosto de 1856, y la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 12,875 rs. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente en sus autores, una segunda licitacion abierta con los términos prescritos en la citada instrucción. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del modelo diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar, en esta corte y en Lugo, el remate para el arriendo del portazgo de Cerejal, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por otros dos años y cantidad menor admisible de 37,502 rs. vn. en cada uno en que también está arrendado actualmente, debiendo ser de 9,375 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélago.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . de Octubre de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de . . . . ., me comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga: admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

El día 29 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta corte, Ciudad-Real y Almaden la subasta para

la adquisicion de 17 mulas para servicio del establecimiento de minas de Almaden, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 16 del actual.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el remate.

Madrid 25 de Octubre de 1856.—El Director general, Mariano de Zea.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.**

Decidida esta Direccion á no dar ingreso en la clase oficial de los empleados de la renta sino á los individuos que hubiesen obtenido el certificado de aptitud expedido por la Junta calificadora, de que trata el art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1850, invita por el presente anuncio á los que, hallándose en dicho caso, deseen optar á la clase de auxiliares de Vistas, para que dirijan el correspondiente escrito en que así lo manifiesten á la misma Oficina general, expresando el punto de su residencia y señas de la habitación que ocupen, á fin de hacerles saber con oportunidad lo que se decide respecto á sus solicitudes; á las cuales deberá acompañar una sucinta relación de sus circunstancias y la fecha y punto donde hubiesen sido examinados y aprobados.

Madrid 22 de Octubre de 1856.—El Director general, José G. Barzanallana. 4186

Los Sres. Grandes y Títulos que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de forasteros del año próximo de 1857, podrán presentarla por escrito en la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia hasta el 15 del inmediato mes de Diciembre; en inteligencia, que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1846, é instrucción de 14 de Febrero siguiente.

**DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Noviembre de 1855 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 352,800 reales que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Isidro María Abarca, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de las partidas de 3,000 peses fuertes embarcados en la fragata *Asfiyragar*; 4,000 id. en la *Mercedes*; 4,000 id. en la *Santa Clara*; 4,000 idem en la *Asuncion*; 2,640 id. en la *Asia* que todas venian de cuenta y riesgo del citado Abarca, y fueron apresadas por los ingleses en 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito, por término de dos años, una inscripción nominativa de renta diferida del 3 por 100, importante en reales vellón 58,908, expedida á favor de D. Diego Suarez Ibañez, procedente de caudales venidos de América ocupados por el Gobierno en la Aduana de Cádiz en los años de 1809 al 1814, de cuyos créditos se ha extraviado la primitiva certificación, librada en 20 de Marzo de 1813 por la Contaduría de la Junta superior de la misma ciudad á favor de D. José de Espejo y Serrato, como asimismo la carpeta original de resguardo de su presentación expedida en Sevilla en 3 de Agosto de 1836, señalada con el núm. 41.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, hagan la oportuna reclamacion dentro del plazo determinado.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 18 de Diciembre de 1855 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 808,000 reales, que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. José Fernando Santiago Martínez, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de las partidas de 7,000 peses fuertes embarcados en la fragata *Santa Clara*; 7,000 id. en la *Mercedes*; 6,000 id. en la *Asuncion*; 8,000 idem en la *Fuente-Hermosa*, y 12,000 id. en la *Gertrudis*, que fueron apresadas por los ingleses en 1804, y venian de Lima de cuenta y riesgo de D. Ignacio de Santiago y Rolalde.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 38,000 rs., que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro de Vedrana, en concepto de apoderado de D. Francisco Lesus, procedente de la certificación de crédito, núm.º 6425, librada en Barcelona á 20 de Febrero de 1843, por suministros de harina hechos en 1812 al ejército del General Sarsfield, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados la carpeta cedida por las oficinas de Barcelona en 10 de Agosto de 1834.

Lo que se anuncia al público á fin de que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de dicho crédito pueda intentar la reclamacion en el indicado plazo.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda han sido constituido en depósito, por término de dos años, por el extravío del conocimiento original, el importe en Deuda diferida de

primero, no os desconcertéis; si no habeis acertado al modo, lo habeis hecho á ese infeliz; y por esta vez me habeis convenido, pues jamas me ha sucedido hacer otro tanto.

—Yo espero que no os suceda jamas, respondió Mr. Temple. Si, debe costaros tanto pensar y sentimiento como yo experimento.—Mas tened ánimo, mi joven amigo; la herida no puede ser peligrosa, pues que moveis el brazo con facilidad.

—No emporrees las cosas mezclándolos en hablar de cirugía, exclamó Mr. Jones haciendo un movimiento de desprecio: es una ciencia que no puede adquirirse sino con la práctica. Vos sabeis que mi abuelo era doctor, y en vuestras venas no hay una gota de sangre médica. Esta especie de conocimientos se perpetúa en las familias. Toda la mia, por línea paterna, ha tenido gusto por la medicina; y mi tio, que fue herido en Brandywine, murió mucho más fácilmente que ningún otro soldado de su regimiento, únicamente porque sabía como se debía hacer eso.

—No lo dudo, respondió el Juez, que los individuos de vuestra familia sepan bien el arte de hacer á sus pacientes salir de la vida con más facilidad que otra.

Ricardo se escuchó con semblante sereno; metió sus manos en los bolsillos fingiendo desden, y se puso á hablar. Pero el deseo de replicar venció á la extensión, y exclamó acalorado.—Podéis reiros cuanto queráis, Temple, pero no existe un hombre en toda la extension de vuestras tierras que no sepa que hay talentos y virtudes hereditarias.—Ese mismo joven, aunque no haya visto jamas sino osos, gamos y perdices, os dirá que no duda de ello.—No es verdad, amigo mio?

—A lo menos creo que el vicio no es hereditario, respondió el extranjero, cuya vista pasaba rápidamente del padre á la hija mientras hablaba así.

—El Sr. Ricardo tiene razón, Sr. Juez, dijo Benjamin haciendo á Mr. Jones un movimiento de cabeza que indicaba la cordialidad que había entre ellos. Si, señor, si, Mr. Ricardo tiene razón, pues á no ser así, ¿cómo sucedería que el séptimo hijo fuese siempre doctor? Luego cuando tuvimos aquel famoso encuentro en tiempo del Ammirante de Grasse con los franceses, teniamos á bordo un doctor que...

—Muy bien, Benjamin, interrumpió Isabel, ya me contais esa historia y todas vuestras aventuras en otra ocasion. Por ahora, es menester preparar un cuarto, en donde se pueda poner en cura el brazo del señor.

—Yo mismo cuidaré de eso, prima, dijo Ricardo con aire de importancia. Porque quiera el Juez ser obstinado, no por eso es menester que padezca ese infeliz. Seguidme, buen amigo, yo examinaré vuestras heridas.

—Creo será mejor aguardar la llegada del cirujano, respondió el cazador con frialdad; no puede tardar, y eso os evitará el trabajo á vos.

—Ricardo le miro fijamente un momento, como si no creyese lo que oía; pero no pudiendo dudar de que ha-

de 4,426 pesos, embarcados en la fragata *Santa Clara*, de cuenta y riesgo de Doña María de los Dolores Beyens de Iraola, cuya fragata salió de Lima en el año de 1804 y fue apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 47,004 rs. 71 céntimos de la certificación de crédito procedente de pension anterior á 4.º de Mayo de 1823, librada en Santander el año 1836 por el Comodoro Rentas D. Mariano Mestre y Roumeu á favor de D. Juan José Sánchez, por sus haberes devengados, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo, núm. 13 de cuarta época.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 50,666 rs. 18 céntimos que resultan deber abonarse á los herederos de D. Marcelino de Aguirre, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados dos conocimientos originales, uno de 3,000 peses fuertes embarcados de cuenta y riesgo del D. Marcelino Aguirre en la fragata *Santander*, que salió de Veracruz en 1804 y fue apresada por los ingleses; y el otro de seis cajones de libros, importantes 21,066 rs., embarcados en la fragata nombrada *Velera Montañesa*, de cuenta y riesgo del referido Aguirre, que salió de Santander en dicho año de 1804 y fue apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de los indicados conocimientos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 50,666 rs. 18 céntimos que resultan deber abonarse á los herederos de D. Marcelino de Aguirre, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados dos conocimientos originales, uno de 3,000 peses fuertes embarcados de cuenta y riesgo del D. Marcelino Aguirre en la fragata *Santander*, que salió de Veracruz en 1804 y fue apresada por los ingleses; y el otro de seis cajones de libros, importantes 21,066 rs., embarcados en la fragata nombrada *Velera Montañesa*, de cuenta y riesgo del referido Aguirre, que salió de Santander en dicho año de 1804 y fue apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de los indicados conocimientos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito, por término de dos años



